

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Razones actuariales de diez de noviembre de dos mil veintidós, suscritas por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2745-SEPJF

Las segundas documentales fueron recibidas a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento formulado por proveído de siete de noviembre del presente año**, al remitir copia certificada de la notificación de sentencia dictada en el presente medio de control constitucional practicada al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la referida entidad, la cual tuvo lugar el once de noviembre del año en curso, en ese sentido, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar los oficios 8760/2022 y 8762/2022, dirigidos respectivamente al **Poder Legislativo y a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, ambos del Estado de Morelos**, a los cuales se acompaña copia certificada de la sentencia de ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero² y 5³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en sus residencias oficiales al Poder Legislativo y a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, ambos del Estado de Morelos**, respectivamente, los oficios 8760/2022 y 8762/2022, el proveído de siete de noviembre en curso y la sentencia de ocho de abril de dos mil veintiuno dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, y por oficio en sus residencias oficiales, respectivamente, al **Poder Legislativo y a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, ambos del Estado de Morelos**.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de los oficios 8760/2022 y 8762/2022, así como del diverso de siete de noviembre en curso y de la sentencia de ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio al Poder Legislativo y a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, ambos del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1308/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del Acuerdo**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019

General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **332/2019**, promovida por el Municipio de Yauatepec, Estado de Morelos. Conste.
CAGV/CDS

o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 173298

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2022T22:32:16Z / 28/11/2022T16:32:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 9e 0a f5 5c b7 fe 57 25 1e 90 48 be e1 24 5b a8 2e 48 d1 b6 6a 3c 01 77 98 6b 21 52 87 d6 bc a9 63 95 c2 9b a5 6d b4 fe 81 55 71 5f 02 9d 88 5a 90 ff 22 13 57 50 2a 3e 13 a5 e3 74 62 49 20 e2 ab 9b fa d2 0f 64 cd 2d 90 d5 a2 ff 37 71 5b 30 42 81 47 2f 64 8b 5c 26 a6 ab 14 37 a4 84 a9 35 41 1b b3 08 aa 54 a3 83 6d 70 1b a2 94 04 62 a2 d5 d2 58 e3 3c ce 58 23 aa 2b 20 2c 72 79 63 8f 57 a6 54 29 92 0e f5 3e e4 ee 91 01 05 7d 63 59 d2 49 61 02 ae 68 f6 69 32 68 99 14 de df eb 40 34 1c a9 b5 60 a8 7e 7d 9e 38 bb 6c e6 81 64 d3 50 16 40 34 06 e2 4e 66 c6 60 b9 e1 13 74 23 c8 f5 78 4d bc ed af c7 9e c0 f0 23 74 93 0a 91 e4 1c 31 53 c1 bf ab bd 15 33 5f 55 8b 1b ec 79 14 07 f4 e0 f6 16 b5 6c 25 c8 d5 bc d0 74 e0 fc 05 be c3 ef 46 96 40 de 2b 14 1c 41 de 0a 6e 79			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2022T22:32:16Z / 28/11/2022T16:32:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2022T22:32:16Z / 28/11/2022T16:32:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5272318			
	Datos estampillados	320B42E95514899DB3BB5795FED8AE044467FEC082455322C2E6665B2B47F82A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2022T00:59:15Z / 24/11/2022T18:59:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 88 cb dd ac 7c dd 81 db f9 6e 6f 84 b9 36 ac 69 83 a4 97 f4 94 19 92 32 54 1d 66 ab e8 94 f7 42 de 74 fb d0 0f 1d 13 9d 8c 2c 1b 9b fc 66 ce 4a dc 8f 6e 7c e2 15 17 20 7b 0a 3d 55 a7 02 7a ef e6 de 62 44 9d 10 27 21 de 0b 33 c1 d9 05 01 f3 cf 81 26 d1 4d 0f 85 da 7f 95 74 8a 9b 57 f1 a3 a8 20 e3 7f b6 c0 10 a9 0b 92 f6 a9 84 d7 e1 9b 1d 09 52 59 b2 e7 8c 84 90 53 fd 27 cd 7f b4 26 79 6e 58 ac 92 2f 36 3c f8 9f 58 e4 c2 99 a1 e8 8a 3a 29 8d f8 f7 22 9a f8 f1 87 01 ee 5c 8b df 8f 21 e9 08 72 36 08 d7 d0 e8 d6 56 40 92 6f 47 5a 15 46 fd 71 0d cd d8 f5 4a 2f c4 57 86 a7 12 cc ee 6b 91 e5 a9 15 a7 65 00 31 9f 91 ad 9a 4f b3 2a b3 ea 2f da 3e 48 e0 ff c1 90 09 b2 24 d4 1c a2 f8 8f d6 a1 46 ab 52 36 c9 83 88 ba 78 5d 5e 24 12 4d af 00 0a 16 f1 ed ad 21 ae b8 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2022T00:59:15Z / 24/11/2022T18:59:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2022T00:59:15Z / 24/11/2022T18:59:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5262839			
	Datos estampillados	088D29EBE073181B48C038F52F5D42A40DF710CCDC56484131C6B27AC5E20059			